



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación, siendo del caso conferir tramite pertinente. Sírvasse proveer. Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACION: 2021-00337-00

DEMANDANTE: ARNOLDO BECERRA RODRIGUEZ Y NELSON MENDOZA JIMENEZ.

DEMANDADO: DIMANTEC LTDA.

I.OBJETO DE DECISION

Corresponde al despacho a decidir si la parte demandante subsanó la demanda en debida forma.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Revisada la actuación, se observa que, en providencia del 10 de agosto de 2.021, notificada por estado del 13 de agosto de 2021, se inadmitió la demanda con sustento en que debía plasmar las situaciones descritas en los numerales 1°, 2°, 3°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 14°, en numeral independientemente para cada demandante, al igual que debía señalar la dirección de notificaciones de sindicato y su representante legal, al que se encuentra o encontraban afiliados los demandantes.

Ahora bien, al enfrentar los defectos anotados con el memorial de subsanación allegado por la parte demandante el día 17 de agosto del 2021, se concluye por el despacho que, si bien fueron corregidos los defectos anotados, la subsanación no fue presentada debidamente integrada en un solo escrito, tal como se dispuso en el auto admisorio, en atención a lo estipulado en el numeral 3° del artículo 93 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL-SS

Así las cosas, y al verificarse que la parte demandante no subsano conforme lo solicitado, se hace forzoso rechazar de plano la misma por no haberse subsanado conforme a lo dispuesto.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad- Atlco,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81c961ae4ee66ac5a5bd2a49a157fbd5b37e7420a6e9d35a6ba24a8a45e178e7

Documento generado en 11/10/2021 05:02:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>